

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 1031

RAD: 2024-00116-00

El doctor(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en su condición apoderado judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YOBAN ARBEY TEGUI VASQUEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$3.918.552.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la orden No. 1.046.907.689¹, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificación electrónicas del ejecutado, lo cual efectivamente aconteció el once (11) de Marzo de la anualidad cursante mediante la Guía 1020051564115, tal como se demuestra con la Constancia de Recepción de comunicación electrónica expedida por la empresa ENVIAMOS³, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que el ejecutado dejo fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna

¹ Fol. 4

² Fol. 21

³ Fol. 33

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de YOBAN ARBEY TEGUI VASQUEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el primero (1º) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

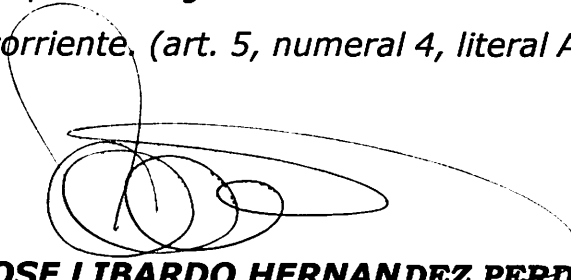
SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$240.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO